



"Participar para Confraternizar"

JUEGOS DEPORTIVOS Y FLORALES

INTERPROMOCIONES DE OFICIALES DEL

EJÉRCITO EN SITUACIÓN MILITAR DE

RETIRO



REGLAMENTO

COMISIÓN DE JUSTICIA

2016



CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°

La Comisión de Justicia de los Juegos Deportivos y Juegos Florales es un órgano que goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

a. Son objetivos de la Comisión:

- (1) Mantener incólume el principio de autoridad, asegurando el normal desarrollo de las competencias deportivas y florales.
- (2) Establecer orden y respeto en las relaciones de las disciplinas deportivas y florales de todos los participantes y público asistente.
- (3) Conocer y resolver los casos puestos en su conocimiento para su juzgamiento en aplicación de las bases y aquellos que atenten contra la disciplina, moral y/o buenas costumbres; durante la realización de los JJDD y JJFF.

b. Estará integrada por miembros titulares y suplentes.

(1) Titulares

- Presidente
- Secretario
- Dos vocales

(2) Suplentes

Dos vocales que reemplazarán al secretario o vocales, en caso de ausencia o por algún motivo debidamente justificado.

ARTÍCULO 2°

El presidente será designado, cada año, por el Presidente de la Promoción Organizadora de los Juegos Deportivos y Florales.



ARTÍCULO 3°

El secretario, vocales titulares y vocales suplentes serán designados, anualmente, por la Asamblea de Delegados. No podrán integrar esta Comisión los miembros de la Asamblea de Presidentes y los de la Asamblea de Delegados.

Vaca el cargo de miembro de la Comisión de Justicia por:

- a. Muerte
- b. Vencimiento del plazo de nombramiento.
- c. Renuncia.
- d. Inasistir a dos (2) sesiones consecutivas, o a cuatro (4) en el período de un año, salvo licencia otorgada por el Presidente.
- e. Incapacidad física o moral

En cualquiera de los casos previstos anteriormente la vacante será cubierta de forma inmediata con un nuevo miembro, según lo dispuesto en el Artículo 2° y 3° del presente Reglamento, respectivamente. El nombramiento del reemplazante expira conjuntamente con los demás miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 4°

Para cumplir con lo señalado en el Artículo 27 del Estatuto de los Juegos Deportivos y Florales interpromociones de Oficiales del Ejército en Situación Militar de Retiro, se observarán las prescripciones siguientes:

- a. Reunirse en sesión de Comisión, convocada y conducida por el Presidente de la Comisión.
- b. El quórum para las sesiones de la Comisión y para el respectivo pronunciamiento sobre los casos puestos a su consideración, será de tres (3) de sus miembros.
- c. En caso de empate en la primera votación se realizará, después de un cuarto intermedio, una segunda votación. En la segunda votación el Presidente podrá hacer uso de su derecho al doble voto.
- d. Los miembros de la Comisión de Justicia son solidariamente responsables de los acuerdos tomados, salvo que la posición en contrario de algún miembro sea sustentada y quede debidamente registrada en el acta correspondiente.



- e. Solicitar si lo creyera conveniente, en cualquier caso, los informes y pruebas que considere necesarios, incluyendo la comparecencia personal de las partes y/o testigos para interrogarlos sobre los hechos del litigio, sancionando cualquier conducta ilícita o dilatoria sobre la investigación.
- f. Abstenerse de hacer comentarios o declaraciones privadas y/o públicas sobre los casos que son materia de investigación, o se encuentren en proceso de resolución.
- g. En caso que un miembro de la comisión sea recusado o solicite ser excusado de una investigación, será reemplazado hasta el término del procedimiento del incidente en curso. Este reemplazo será de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 y 26, del Estatuto.

PROCAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5°

Se consideran motivo de sometimiento a la acción de la Comisión de Justicia, entre otros, los siguientes:

- a. Primera instancia
Los hechos contra la disciplina, moral y buenas costumbres que se susciten en los campos de juego y/o ambientes en los que se desarrollen las disciplinas deportivas o florales; que tengan como protagonistas a algún participante y/o público en general.
- b. Segunda instancia.
Las apelaciones a los fallos emitidos por la Mesa de Control de una determinada disciplina deportiva y/o floral, cuando esté referida a la aplicación de las bases de la disciplina correspondiente.
- c. Otros que le encargue la Asamblea de Presidentes.



CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6°

Del Presidente

- a. Representar a la Comisión de Justicia ante la Asamblea de Presidentes, ante la Asamblea de Delegados y/o ante el Consejo Directivo de la Comisión Organizadora, cuando sea invitado o cuando se requiera de la opinión de la Comisión de Justicia.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión
- c. Requerir la presencia ante la Comisión de Justicia de algún participante o público en general, para que ejerza su derecho a la defensa; si así lo considera pertinente la Comisión.
- d. Firmar en representación de la Comisión las comunicaciones, oficios y otros documentos.
- e. Requerir al Presidente de la Promoción Organizadora los medios materiales que sean necesarios para su funcionamiento.
- f. Cesar al miembro que faltara a dos (2) reuniones consecutivas o a cuatro (4) alternadas, durante un año, disponiendo su reemplazo en forma inmediata.
- g. Participar en las deliberaciones y acuerdos que se tomen durante las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 7°

Del Secretario

- a. Efectuar las citaciones a los miembros de la Comisión para su asistencia a las sesiones.
- b. Formular os documentos que deba firmar el Presidente de la Comisión.



- c. Tramitar la correspondencia de la Comisión y mantener al día el archivo documentario.
- d. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Comisión.
- e. Participar en las deliberaciones y acuerdos que se tomen durante las sesiones de la Comisión.

ARTICULO 8°

De los vocales

- a. Concurrir a las sesiones de la Comisión, convocadas por el Presidente. En caso de impedimento, ponerlo en conocimiento del Secretario; en forma oportuna.
- b. Participar en las deliberaciones y acuerdos que se tomen durante las sesiones de la Comisión.

CAPITULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 9°

Los miembros de la Comisión son recusables y/o deberán excusarse en caso que les afecte algunas de las consideraciones siguientes:

- a. Tener algún vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o vínculo espiritual (padrino, ahijado o compadre) con el investigado.
- b. Haber sido, en la causa que se trata, reclamante y/o denunciante.
- c. Tener algún conflicto de intereses extra deportivo con el o los investigados.
- d. Haber tenido participación directa o indirecta en los hechos puestos a consideración de la Comisión de Justicia.

ARTÍCULO 10°

Los casos de recusaciones y/o excusas, de conformidad con el Artículo anterior u otras que pudieran presentarse y sean de conocimiento de la Comisión, serán



resueltas por la misma comisión; antes de iniciar el proceso para la investigación correspondiente.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 11 °

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 y 40 del Estatuto, el procedimiento para las reclamaciones y apelaciones en lo referente a la aplicación de las bases de las disciplinas deportivas y/o florales; será el siguiente:

a. Primera instancia

El delegado de la promoción participante presentará ante la Mesa de Control respectiva, el reclamo correspondiente. La mesa de control emitirá su fallo en forma inmediata.

b. Segunda instancia

(1) El Delegado de la Promoción Participante que no esté de acuerdo con el fallo, presentará por escrito y dentro de las 24 horas, su apelación al fallo ante la misma Mesa de Control, la que procederá a elevar dicha apelación, adjuntando los antecedentes de la reclamación, a la Comisión de Justicia, en un plazo mayor de 24 horas. La mesa de control remitirá a la Comisión de Justicia, entre otros, los siguientes documentos:

- (a) Apelación presentada por el delegado de la promoción reclamante
- (b) Ficha de control de mesa.
- (c) Informe del árbitro o juez del evento deportivo o floral.
- (d) Informe del veedor.

(2) Al tomar conocimiento de la apelación, el Presidente de la Comisión de Justicia convocará a sus miembros a reunión en un plazo no mayor de 48 horas.



- (3) Reunida la Comisión, contando con la documentación respectiva (apelación y sus antecedentes, informe del veedor y otros), procederá a la discusión del caso y verá la conveniencia de citar a alguna persona y/o al reclamante para obtener mayor información. En caso de no presentarse se procederá en ausencia del citado. Si se decide citar a alguna persona se convocará a una nueva reunión de la Comisión.
- (4) Agotada la deliberación se procederá a votar el fallo. Si se produce un empate en una primera votación, se irá a un cuarto intermedio y luego se procederá a una segunda votación. En la segunda votación, en caso de empate, el Presidente de la Comisión puede ejercer su derecho al doble voto. Este fallo será inapelable.
- (5) El fallo correspondiente será comunicado, en forma inmediata, a la Asamblea de Delegados, Presidente de la Promoción reclamante y Mesa de Control respectiva.

ARTÍCULO 12°

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 y 41 del Estatuto, el procedimiento para conocer y resolver sobre hechos que se susciten, contra la disciplina, moral y buenas costumbres; en los campos de juego y/o ambientes en los que se desarrollen las disciplinas deportivas o florales, que tengan como protagonistas a los participantes y/o público en general; será el siguiente:

a. Primera instancia.

- (1) La Mesa de Control, veedor y/o miembros de las Promociones Participantes y/o público en general pondrán en conocimiento, por escrito, el hecho ante la Comisión de Justicia.
- (2) Al tomar conocimiento del hecho, el Presidente de la Comisión de Justicia convocará a sus miembros a reunión, en un plazo no mayor a 48 horas.
- (3) Reunida la Comisión, contando con la documentación respectiva (Partes, Informe de la mesa de control, del veedor, de algún miembro de las promociones participantes, etc.), procederá a la discusión del caso y verá la conveniencia de citar a alguna personal y/o al protagonista del hecho para obtener mayor información y/o dar oportunidad a ejercer el derecho de defensa respectivo. En caso de no presentarse a la citación



- (4) de la Comisión se procederá en su ausencia. Si se decide citar a alguna persona se convocará a una nueva reunión de la Comisión.
 - (5) Agotada la deliberación se procederá a votar el fallo. Si se produce un empate en una primera votación, se irá a un cuarto intermedio y luego se procederá a una segunda votación. En la segunda votación, en caso de empate, el Presidente de la Comisión puede ejercer su derecho a doble voto.
 - (6) El fallo correspondiente será comunicado, en forma inmediata, a la Asamblea de Presidentes y al Presidente de la Promoción a la cual pertenece el participante del hecho o incidente.
 - (7) El participante o participantes en el incidente o el Presidente de la Promoción a la que pertenecen los participantes en el incidente podrá apelar el fallo emitido en primera instancia, dentro de las 24 horas, por escrito ante la Comisión de Justicia, la misma que procederá a elevar dicha apelación a la Asamblea de Presidentes, dentro de las 24 horas, adjuntando los antecedentes de la reclamación.
- b. Segunda instancia.
 - c. La Asamblea de Presidentes dentro de las 72 horas de recibida la apelación; emitirá su fallo, el mismo que será comunicado a la Asamblea de Delegados, al presidente a la cual pertenecen los participantes del incidente y al Presidente de la Comisión de Justicia.

CAPÍTULO VI DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 13°

En aplicación de las bases para disciplinas deportivas y florales.

En aplicación de las bases de las disciplinas deportivas y/o florales el fallo de la Comisión de Justicia estará circunscrito a declarar fundada o infundada la apelación presentada ante la mesa de control que falló en primera instancia y a dictaminar sobre las consecuencias de dicho fallo. Si paralelamente se hubiese producido un hecho contra la disciplina, moral y/o buenas costumbres, la Comisión de Justicia, abrirá un caso independiente y actuará de conformidad con el Artículo 12 del presente reglamento.



ARTÍCULO 14°

El conocimiento de hechos contra la disciplina, moral y buenas costumbres.

La Comisión fallará contra el participante o público en general, por hechos que atenten contra a moral, disciplina y buenas costumbres según la escala de sanciones siguiente:

a. **Llamada de atención.**

Expresión de un juicio desaprobatorio verbal y privado, por el presidente de la Comisión, dirigido al responsable de la infracción.

b. **Repreensión.**

Expresión de un juicio desaprobatorio, por escrito, dirigido al responsable de la infracción.

c. **Suspensión.**

(1) **Si es participante:**

Impedimento para participar en fechas posteriores, en la misma u otras disciplinas deportivas y/o florales. La duración de la suspensión podrá ser de una fecha, varias o hasta el final de los juegos del año en curso. En casos muy graves y excepcionalmente podrá extenderse La sanción a más de un año.

(2) **Si es público en general.**

Impedimento para ingresar a los campos de juego y/o ambientes en los que se desarrollen las disciplinas deportivas y/o florales. La duración de la suspensión será siempre por tiempo limitado y menor a dos (2) años.

ARTÍCULO 15°

En caso de "agresión" la pena será indefectiblemente la de suspensión. Este reglamento califica como "Agresión" el acto de aplicar golpes por cualquier medio, dar bofetada, puñetazo, puntapié, empujar, zamarrear o asir violentamente y/o escupir, siempre que la acción se ejecute con manifiesta intención de dañar u ofender a una persona.



ARTÍCULO 16°

Cualquier acto de indisciplina, actitud inmoral o hecho reprobable, no prescrito en el presente Reglamento, podrá ser sometido a la jurisdicción de la Comisión de Justicia, la cual podrá actuar de oficio si así lo considera pertinente.

ARTÍCULO 17°

Este Reglamento confía el buen criterio a los que deben juzgar un asunto, quienes fallarán con los elementos de juicio que consideren necesarios, para una exacta apreciación de los hechos y para la justa aplicación de las sanciones correspondientes.



CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 18°

La Comisión de Justicia nombrada anualmente podrá presentar, ante la Asamblea de Presidentes, las modificaciones al presente reglamento, antes del 20 de Mayo de cada año. La Asamblea de Presidentes podrá aprobar dichas modificaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 52 del estatuto. Los participantes podrán presentar sus sugerencias ante la Comisión de Justicia, cuando lo estimen pertinente.